



RESOLUCIÓN No. 083 DE 2016
(12 ABR 2016)

Por medio de la cual el Departamento de Nariño realiza la distribución de que trata el artículo 4 de la Ley 30 de 1971, modificado por la Ley 1289 de 2009, en los Municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte

EL GOBERNADOR DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Congreso de Colombia expidió la Ley 1289 del 06 de marzo de 2009 "Por medio del cual se modifica el artículo 4° de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones", estableciendo en su artículo 1° lo siguiente:

"Artículo 1° Modificar el artículo 4° de la Ley 30 de 1971, el cual quedara así:

Artículo 4°. *El impuesto de que trata el artículo 2° de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregadas mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.*

A su vez, los Institutos Deportivos Territoriales distribuirán el 30% de ese recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.

Esta distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 1° *Será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1° del presente artículo. Para ese propósito suministrarán dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los institutos deportivos territoriales.*

Parágrafo 2° *El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970 sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, departamentales y municipales."*

Que el Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre "COLDEPORTES" en su función de controlar y vigilar el recaudo, distribución e inversión del impuesto al cigarrillo conforme lo establece el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1289 del 06 de marzo de 2009; expidió la Circular Externa No. 04 de 4 de Septiembre de 2015, en donde además, se establecen los lineamientos para la destinación e inversión de los recurso del impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros que se expende al público en todo el Territorio Nacional y el Impuesto Nacional al Consumo a la Telefonía Móvil, en materia deportiva, la cual dispone:



“1.2 lineamientos: De conformidad con los preceptos constitucionales, planes gubernamentales y compilados normativos, los rubros respecto de la inversión del 30% de los recursos correspondiente al impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros que se expende al público en todo el territorio Nacional trasferido por los Departamentos a los municipios, deberán ser destinados e invertidos cumpliendo los siguientes lineamientos.

i. Programas de Deporte Formativo

Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivo. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las escuelas de formación deportiva y semejante deporte”.

Que con la observancia del decreto 1191 de 1978 se realizan festivales escolares y campeonatos intercolegiados para la promoción, implementación y ejecución de procesos de deporte escolar. Es así como respecto de esta normatividad se soporta el programa Nacional de deporte escolar “*Juegos Súperate Intercolegiados*”; el cual es dirigido y reglamentado por el Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre “*COLDEPORTES*”, dentro de todo el territorio Nacional.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en las normas citadas anteriormente se requiere distribuir los recursos del 30% de transferencias del impuesto del Tabaco de la vigencia 2015, a los 64 municipios del Departamento de Nariño, lo cual debe hacerse atendiendo el precepto constitucional contenido en el artículo 209 el cual señala que: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, imparcialidad y publicidad*”.

Que la Sub-Secretaria de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal numero 2016030005 de fecha 1 de Marzo de 2016, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$734.510.591,00), por medio del cual se recogen los recursos del 30% de transferencias del impuesto del Tabaco de la vigencia fiscal 2015 para el Departamento de Nariño, según certificación de esta dependencia.

Que en igual sentido, en el inciso 2 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 dispone que: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*”

Que la Secretaria de Recreación y Deporte tiene como objetivo generar y brindar espacios a la comunidad de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y practica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los Nariñenses.

Que así mismo, la Secretaria de Recreación y Deporte atendiendo su marco de funciones y competencias legalmente asignadas frente al deporte y la



recreación del Departamento Nariño; brindara apoyo y acompañamiento en la ejecución de los recursos provenientes del impuesto al consumo de tabaco, según las competencias otorgadas por las nomas antes referidas.

Que mediante Decreto 398 de 7 de marzo de 2016 el Ministro del Interior designó Gobernador ad hoc para suscribir contratos y/o convenios, y para emitir actos administrativos de carácter particular y concreto en los que deba intervenir conjuntamente con el Alcalde Municipal de Ipiales (Nariño) en ejercicio de sus funciones públicas como Gobernador del Departamento y que repercutan directamente sobre la jurisdicción de dicho Municipio durante el periodo de su mandato. Lo anterior en razón del impedimento formulado por el Gobernador de Nariño, y que fue aceptado por la Procuraduría Regional de Nariño.

Que en consecuencia, en el presente acto administrativo se realiza la distribución de los recursos para 63 Municipios del Departamento, sin incluir al Municipio de Ipiales.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Distribúyase los recursos del 30% de transferencias del impuesto del Tabaco de la vigencia 2015 a 63 municipios del Departamento de Nariño, por valor de SETECIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$713.356.686,00) los cuales se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal numero 2016030005 de fecha 1 de Marzo de 2016, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$734.510.591,00), según lo establecido por la oficina de Planeación del Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre "COLDEPORTES" y con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 30 de 1971, modificado por la Ley 1289 de 2009 y la Circular Externa No. 04 de 4 de Septiembre de 2015, de la siguiente manera:

Nº	MUNICIPIO	TOTAL	% DE DISTRIBUCIÓN	DISTRIBUCION RECURSOS TABACO
1	PASTO	\$734.510.591,00	12,10%	\$88.875.781,51
2	ALBÁN	\$734.510.591,00	1,32%	\$9.695.539,80
3	ALDANA	\$734.510.591,00	0,83%	\$6.096.437,91
4	ANCUYÁ	\$734.510.591,00	1,15%	\$8.446.871,80
5	ARBOLEDA	\$734.510.591,00	1,42%	\$10.430.050,39
6	BARBACOAS	\$734.510.591,00	1,70%	\$12.486.680,05
7	BELÉN	\$734.510.591,00	1,12%	\$8.226.518,62
8	BUESACO	\$734.510.591,00	1,43%	\$10.503.501,45
9	COLÓN	\$734.510.591,00	1,41%	\$10.356.599,33





41	OSPINA	\$734.510.591,00	1,30%	\$9.548.637,68
40	OLAYA HERRERA	\$734.510.591,00	1,43%	\$10.503.501,45
39	NARIÑO	\$734.510.591,00	0,96%	\$7.051.301,67
38	MOSQUERA	\$734.510.591,00	1,93%	\$14.176.054,41
37	MALLAMA	\$734.510.591,00	1,18%	\$8.667.224,97
36	MAGÜI	\$734.510.591,00	1,15%	\$8.446.871,80
35	LOS ANDES	\$734.510.591,00	1,43%	\$10.503.501,45
34	LINARES	\$734.510.591,00	1,23%	\$9.034.480,27
33	LEIVA	\$734.510.591,00	1,17%	\$8.593.773,91
32	LA UNIÓN	\$734.510.591,00	1,18%	\$8.667.224,97
31	LA TOLA	\$734.510.591,00	1,36%	\$9.989.344,04
30	LA LLANADA	\$734.510.591,00	1,59%	\$11.678.718,40
29	LA FLORIDA	\$734.510.591,00	1,49%	\$10.944.207,81
28	LA CRUZ	\$734.510.591,00	1,08%	\$7.932.714,38
27	IMUÉS	\$734.510.591,00	1,07%	\$7.859.263,32
26	ILES	\$734.510.591,00	1,14%	\$8.373.420,74
25	GUALMATÁN	\$734.510.591,00	0,93%	\$6.830.948,50
24	GUAITARILLA	\$734.510.591,00	1,63%	\$11.972.522,63
23	GUACHUCAL	\$734.510.591,00	1,18%	\$8.667.224,97
22	FUNES	\$734.510.591,00	1,22%	\$8.961.029,21
21	EL TAMBO	\$734.510.591,00	1,48%	\$10.870.756,75
20	EL TABLÓN DE GÓMEZ	\$734.510.591,00	1,57%	\$11.531.816,28
19	EL ROSARIO	\$734.510.591,00	1,69%	\$12.413.228,99
18	EL PEÑOL	\$734.510.591,00	1,14%	\$8.373.420,74
17	EL CHARCO	\$734.510.591,00	2,04%	\$14.984.016,06
16	CHACHAGÜI	\$734.510.591,00	1,23%	\$9.034.480,27
15	CUMBITARA	\$734.510.591,00	1,61%	\$11.825.620,52
14	CUMBAL	\$734.510.591,00	1,69%	\$12.413.228,99
13	CUASPUD	\$734.510.591,00	1,24%	\$9.107.931,33
12	CÓRDOBA	\$734.510.591,00	1,16%	\$8.520.322,86
11	CONTADERO	\$734.510.591,00	1,12%	\$8.226.518,62
10	CONSACA	\$734.510.591,00	1,43%	\$10.503.501,45





42	FRANCISCO PIZARRO	\$734.510.591,00	0,94%	\$6.904.399,56
43	POLICARPA	\$734.510.591,00	1,08%	\$7.932.714,38
44	POTOSÍ	\$734.510.591,00	1,39%	\$10.209.697,21
45	PROVIDENCIA	\$734.510.591,00	1,52%	\$11.164.560,98
46	PUERRES	\$734.510.591,00	1,10%	\$8.079.616,50
47	PUPIALES	\$734.510.591,00	1,00%	\$7.345.105,91
48	RICAURTE	\$734.510.591,00	1,13%	\$8.299.969,68
49	ROBERTO PAYÁN	\$734.510.591,00	1,31%	\$9.622.088,74
50	SAMANIEGO	\$734.510.591,00	1,88%	\$13.808.799,11
51	SANDONÁ	\$734.510.591,00	1,37%	\$10.062.795,10
52	SAN BERNARDO	\$734.510.591,00	1,54%	\$11.311.463,10
53	SAN LORENZO	\$734.510.591,00	1,48%	\$10.870.756,75
54	SAN PABLO	\$734.510.591,00	1,38%	\$10.136.246,16
55	SAN PEDRO DE CARTAGO	\$734.510.591,00	1,22%	\$8.961.029,21
56	SANTA BÁRBARA	\$734.510.591,00	1,54%	\$11.311.463,10
57	SANTACRUZ	\$734.510.591,00	1,90%	\$13.955.701,23
58	SAPUYES	\$734.510.591,00	0,93%	\$6.830.948,50
59	TAMINANGO	\$734.510.591,00	0,89%	\$6.537.144,26
60	TANGUA	\$734.510.591,00	0,85%	\$6.243.340,02
61	SAN ANDRES DE TUMACO	\$734.510.591,00	4,55%	\$33.420.231,89
62	TÚQUERRES	\$734.510.591,00	1,60%	\$11.752.169,46
63	YACUANQUER	\$734.510.591,00	0,99%	\$7.271.654,85
				\$713.356.686,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establézcase que los recursos destinados para cada Municipio, según el artículo anterior, los cuales son provenientes del 30% del impuesto al Tabaco, se destinarán en su totalidad para la organización del programa de deporte escolar “*Juegos Supérate Intercolegiados*” en festivales escolares, mini deportes y las categorías A y B en sus fases municipal, zonal y final departamental, y pueden ser ejecutados en: *i.* Alojamiento para los deportistas, entrenadores y delegados *ii.* Alimentación para los deportistas, entrenadores y delegados *iii.* Implementación deportiva para deportistas *iv.* Transporte intermunicipal para los deportistas, entrenadores y delegados *v.* Juzgamiento deportivo para los deportistas, entrenadores y delegados *vi.* Póliza de seguro contra accidentes para los deportistas, entrenadores y delegados.



ARTÍCULO TERCERO.- Las Alcaldías Municipales y/o sus respectivas dependencias deportivas (anexas a las mismas como los entes del deporte, coordinaciones, secretarías de deporte y recreación, así mismo los institutos y juntas descentralizadas), deberán suministrar a la Secretaria de Recreación y Deporte, para el desembolso de los recursos, la siguiente documentación:

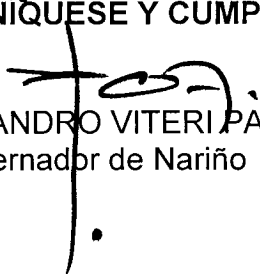
- Expedir una certificación bancaria actualizada específica de deporte y recreación o juegos Supérate intercolegiados, donde serán girados los recursos del impuesto al cigarrillo.
- Presupuesto de inversión de los recursos para la ejecución del programa de deporte escolar "*Juegos Supérate Intercolegiados*"
- RUT de la Alcaldía, Instituto o Junta municipal de deportes actualizado
- Informe de ejecución de recursos del año inmediatamente anterior.

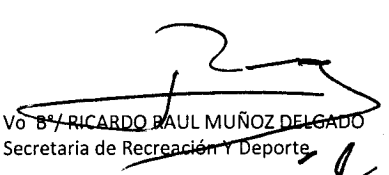
PARÁGRAFO.- Una vez incorporados estos dineros, el Municipio deberá remitir al Departamento los documentos donde se soporte la incorporación efectiva de los recursos al presupuesto del Municipio en la presente vigencia fiscal.

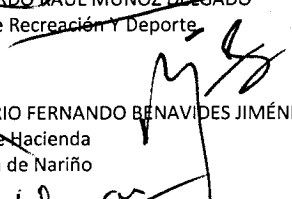
ARTICULO CUARTO: .- El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen serán ejercidos en el orden administrativo, técnico financiero, presupuestal y contable por COLDEPORTES, tal como establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970 sin perjuicio de las funciones propias de la Contraloría General de la República, en sus ordenes Departamental y Municipal. De igual manera la Secretaria de Recreación y Deporte solicitará un informe técnico, administrativo y financiero de los recursos girados.

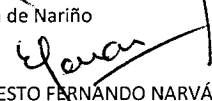
ARTICULO QUINTO: .- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

12 ABR 2010
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ALEJANDRO VITERI PALACIOS
Gobernador de Nariño (E)



Vo B°/ RICARDO PAUL MUÑOZ DELGADO
Secretaria de Recreación y Deporte

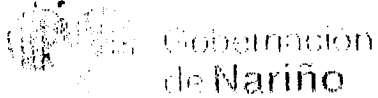

Vo B°/ MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMÉNEZ
Secretario de Hacienda
Gobernación de Nariño


Vo B°/ ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ
Sub Secretario de Presupuesto
Gobernación de Nariño


Proyecto: ESTEBAN VERON PALACIOS
Profesional Universitario SRD


Revisó: PEDRO ANDRÉS RODRIGUEZ MELO
Jefe Oficina Jurídica
Gobernación de Nariño


Revisó: CARLOS AVILA
Asesor Jurídico SRD



Gobernación
de Nariño

NIT: 800103923-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2016030005

El suscrito SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha:	01/03/2016	
Tercero:	99999999997	Sucursal: 001
Nombre:	TERCERO	

CUENTA	NOMBRE	Valor
215113103	Transferencias 30% Municipios	734,510,591.00
Total Disponibilidad:		734,510,591.00

Total Disponibilidad: SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MC.

CONCEPTO: TRANSFERENCIAS 30% IMPUESTO AL CIGARRILLO NACIONALES Y EXTRANJEROS PARA LOS 64 MUNICIPIOS

[Signature]
ERNESTO FERNANDO NARVAEZ
 SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

[Signature]
Elaboro: FERNANDAERASO